



# **ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ASPROPACE DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

## **TITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES**

### **ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN Y NATURALEZA**

Con la denominación Fundación Aspropace de la Comunidad Valenciana se constituye una fundación asistencial y sin ánimo de lucro, bajo la tutela del Protectorado que ejerce la Generalitat.

### **ARTÍCULO 2. PERSONALIDAD Y CAPACIDAD.**

La Fundación adquirirá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones.

### **ARTÍCULO 3. RÉGIMEN**

La Fundación se registrará por la voluntad del Fundador, por los Estatutos y normas que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato, y en todo caso por las disposiciones legales vigentes, en particular por lo establecido en la Ley 50/02 de 26 de Diciembre sobre Fundaciones, Ley49/02 de 23 de diciembre regulador del Régimen Fiscal de las entidades sin fines de lucro, y Ley 9/2008 de 3 de julio de Generalitat Valenciana, reguladora de las Fundaciones en la Comunidad Valenciana y supletoriamente por lo establecido en la legislación autonómica o estatal según atribución de competencias.

### **ARTÍCULO 4. NACIONALIDAD DOMICILIO**

La Fundación tiene nacionalidad española. El domicilio de la Fundación radica en Castellón de la Plana, Carretera Alcora, km nº 10. Por acuerdo del patronato y con la correspondiente modificación Estatuaria podrá trasladarse dicho domicilio. Tal reforma estatutaria se inscribirá en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Valenciana.

### **ARTÍCULO 5. ÁMBITO DE ACTUACIÓN.**

La Fundación desarrollará sus habilidades principalmente en el territorio de la Comunidad Valenciana. En cuanto al ámbito personal o sector de la población atendida, la actuación de la Fundación circunscribe a la atención de personas discapacitadas por Parálisis Cerebral Infantil o Patologías afines.



## **TÍTULO SEGUNDO. OBJETO Y BENEFICIARIOS.**

### **ARTÍCULO 6. FINES Y ACTIVIDADES.**

La Fundación tiene por objeto.

1. La promoción de todo tipo de iniciativas para la atención, formación, recuperación, protección e integración social de los discapacitados por parálisis cerebral y patologías afines, así como cubrir sus necesidades de ocio, tiempo libre y deportes.
2. La protección complementaria y subsidiaria, en ausencia de padres y/o tutores legales, de las personas afectadas por esta patología.
3. Asesoramiento legal y ayuda de carácter orientador, asistencial o psicológico para los familiares de los discapacitados.

Corresponde al Patronato de la Fundación determinar el modo en que se deberán cumplir los fines enumerados en este artículo. Las prestaciones de la Fundación se otorgarán de forma no lucrativa. El desarrollo del objeto de la Fundación se efectuará a través de alguna de las formas siguientes de actuación:

1. Desarrollo de las técnicas de rehabilitación, fisioterapia y recuperadoras.
2. Desarrollo y aplicación del decálogo del paralítico cerebral.
3. Formación del voluntariado.
4. Estimulación del desarrollo de las aptitudes físicas y psíquicas del discapacitado.
5. Impartición de enseñanza reglada.
6. Mediante cualquiera otra actividad, que estando relacionada de forma directa o indirecta con la parálisis cerebral considere el Patronato de relevancia.

### **ARTÍCULO 7. BENEFICIARIOS.**

Serán potenciales beneficiarios de la Fundación aquellas personas afectadas por Parálisis Cerebral Infantil (PCI) y Patologías Afines, así como la familia o núcleo familiar con el que conviva el discapacitado y que sean residentes en la Provincia de Castellón. La Fundación otorgará con criterios de imparcialidad, objetividad y no discriminación sus beneficios a las personas o entidades que reuniéndolas condiciones expresadas anteriormente estime el Patronato que son legítimos acreedores de los mismos, de acuerdo con las bases, normas o reglas que se establezcan a tal efecto.

Nadie podrá alegar frente a la Fundación derecho preferente a gozar de sus beneficios, ni imponer su atribución a persona o entidad determinada.



## **TÍTULO TERCERO.GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.**

### **SECCIÓN I.-DEL PATRONATO.**

#### **ARTICULO 8. EL PATRONATO.**

El Patronato es el órgano de Gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

#### **ARTÍCULO 9. COMPOSICIÓN DEL PATRONATO.**

El Patronato está compuesto por un mínimo de tres miembros. Los Patronos que concurran al acta fundacional ejercerán su mandato por tiempo indefinido.

El Patronato, a propuesta de uno de sus miembros, podrá acordar el nombramiento de nuevo patronos, debiendo contar con mayoría simple de los patronos presentes. Los nuevos patronos ejercerán sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en la forma establecida por la legislación vigente, En todo caso, la aceptación se notificará formalmente al Protectorado para su inscripción en el Registro de Fundaciones.

Los patronos designados con posterioridad a la escritura fundacional, ejercerán su mandato por periodos de cuatro años, pudiendo ser reelegidos en la forma descrita en este artículo un número infinito de veces, debiendo contar con mayoría simple de los patronos presentes.

#### **ARTÍCULO 10. CESE Y NOMBRAMIENTO DE LOS PATRONOS.**

El cese en el cargo de patrono se producirá por la concurrencia de alguna o varias de las causas siguientes.

1. Por muerte o declaración de fallecimiento. Así como por extinción de la persona jurídica.
2. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley.
3. Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
4. Por renuncia que deberá hacerse en la forma prevista para la aceptación del cargo de patrono.
5. Por falta de asistencia reiterada, y no justificada a las reuniones del Patronato, previa y debidamente notificadas. El acuerdo de cese deberá ser adoptado por el Patrono, por mayoría, computándose a estos efectos, el voto del propio patrono que puede cesar, al cual se dará audiencia previa a la votación.
6. Por cualquier otra causa que establecida legalmente.

Producida una vacante, el Patronato designará, de conformidad con las reglas establecidas en los presentes Estatutos y con lo legalmente establecido, la persona o entidad para ocupar la misma; se procederá a la comunicación del nombramiento al Protectorado en la forma establecida por la normativa vigente.



#### **ARTÍCULO 11. OBLIGACIONES DE LOS PATRONOS**

Entre otras son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia, mantener un buen estado de conservación y producción de bienes y derechos de la Fundación y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

#### **ARTICULO 12.- CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO DE PATRONO**

Los patronos ejercerán el cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función. No obstante tendrá derecho a ser reembolsado de los gastos debidamente justificados que el ejercicio de sus funciones les ocasionen.

#### **ARTÍCULO 13. ORGANIZACIÓN DEL PATRONATO**

Se designará en la escritura fundacional a un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero y a un Secretario, quienes ejercerán el cargo por plazo indefinido, salvo que se incurra en alguno de los supuestos reseñados en el artículo décimo de estos Estatutos. Cuando se produzca una vacante en los cargos enumerados en este artículo, se procederá a cubrir en la siguiente reunión del Patronato a celebrar no más tarde de un mes desde que se haya producido la vacante, siguiéndose el mismo criterio y condicionado que el expuesto en el artículo noveno para la elección de nuevo patrono.

#### **ARTÍCULO 14. EL PRESIDENTE**

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas y privadas: convocará las reuniones ordinarias y extraordinarias de Patronato y fijará el orden del día, las presidirá dirigirá sus debates y en su caso ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

#### **ARTÍCULO 15. EL VICEPRESIDENTE**

Corresponde al vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en aquellos supuestos en que así se determine por acuerdo del Patronato.

#### **ARTÍCULO 16. EL SECRETARIO**

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones que sean necesarios y todas aquellas que expresamente se deleguen.



## **ARTÍCULO 17. FACULTADES DEL PATRONATO**

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo y no limitativo, serán facultades del Patronato:

1. Aprobar los presupuestos, cuentas y liquidaciones de la Fundación.
2. Aprobar las líneas generales de actuación de la Fundación así como los planes y programas que se adopten.
3. Aprobar modificaciones estatutarias.
4. Acordar la enajenación de elementos patrimoniales de la Fundación, sin perjuicio de las funciones de Protectorado.
5. Designar al Director Gerente de la fundación, así como a los directores pedagógicos, de atención temprana, residencia y centro de día.
6. Aprobar el Reglamento Orgánico y el de Régimen interior.
7. Acordar la extinción de la Fundación cuando concurran las causas legalmente establecidas.
8. Disponer, enajenar, gravar, adquirir y contratar, activa o pasivamente, respecto de toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales, personales, acciones y obligaciones.
9. Realizar agrupaciones, segregaciones, parcelaciones, divisiones, declaraciones de obra nueva y de obra derruida, alteraciones fincas, divisiones horizontales y cualquier otra actividad registral.
10. Otorgar escrituras de transacción, compromiso, arbitraje y solicitar y obtener préstamos.
11. Constituir, reconocer, aceptar, ejecutar y cancelar, total o parcialmente, usufructos, servidumbres, hipotecas, derechos de superficie y en general cualesquiera derechos reales y personales.
12. Delegar y en su caso revocar, sus facultades en uno o más de sus miembros, salvo las indelegables por ley.
13. Otorgar y revocar poderes generales y especiales.
14. Y, en general, todas aquellas facultades que le corresponden como máximo órgano de gobierno y representación de la Fundación.

## **ARTICULO 18. REUNIONES DEL PATRONATO Y CONVOCATORIA**

El Patronato se reunirá al menos dos veces al año, una para la aprobación de las cuentas del ejercicio económico del año anterior, y otra, para la aprobación del plan de actuación del ejercicio económico del año siguiente, y tantas veces como sea preciso para la



buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo soliciten un tercio de sus miembros, por escrito y como expresión de los asuntos a tratar.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros al menos con 48 horas de antelación a la fecha de su celebración. En la misma se hará constar el lugar, día y hora de la celebración de la reunión y el orden del día.

No será precisa convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

#### **ARTÍCULO 19. FORMA DE DELIBERAR Y TOMAR ACUERDOS**

Para la válida constitución del Patronato se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes legalmente les sustituyan, y de la mitad al menos de sus miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria cuando estén presentes como mínimo tres patronos.

Las reuniones serán dirigidas por el Presidente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los patronos presentes, en los términos establecidos en los presentes estatutos, salvo en los casos en que la legislación establezca una mayoría cualificada.

Cada patrono deberá tener un voto, sin que quepa un patrono sin derecho al mismo. De las decisiones del patronato se levantará por el Secretario la correspondiente acta, según el artículo 13.8 de la ley de Fundaciones de la Comunitat Valenciana, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en la reunión.

#### **ARTÍCULO 20. OBLIGACIONES DEL PATRONATO**

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestadas en estos Estatutos. El Patronato rendirá cuantas al Protectorado presentará en plan de actuación y solicitará las necesarias autorizaciones de conformidad a la normativa vigente.

#### **ARTÍCULO 21. COLABORADORES DE LA FUNDACIÓN**

Hay tres clases de colaboradores

1. Colaboradores técnicos: Aquellas personas que por sus conocimientos y su actividad profesional quieren participar de forma activa con la formación para conseguir los fines de ésta.
2. Colaboradores voluntarios: Aquellas personas que desean colaborar con la Fundación, y que aun sin tener conocimientos técnicos o profesionales específicos se ofrecen a colaborar directamente o previa formación.



3. Colaboradores económicos: Aquellas personas físicas o jurídicas que colaboran económicamente con la fundación; abonado una cuota anual fijada por la Fundación o aportación puntual.

## **SECCIÓN II DE LA GESTIÓN**

### **ARTÍCULO 22. PATRIMONIO FUNDACIONAL**

El capital fundacional estará integrado por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación de la Fundación y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

### **ARTÍCULO 23. COMPOSICIÓN DEL PATRIMONIO**

El Patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica. La fundación figurará como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, para lo cual se inscribirán los mismos en los Registros Públicos correspondientes, y se incluirán en el inventario de bienes de la fundación.

### **ARTICULO 24. DE LA FINANCIACIÓN**

La Fundación para el desarrollo de sus actividades se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, y en su caso con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones, conciertos o donaciones, herencias y otros actos a título gratuito que reciba tanto de personas como de entidades públicas o privadas. Del mismo modo podrá obtener rendimientos mediante el ejercicio por si misma de actividades mercantiles o industriales, siempre que coincidan con el objeto o finalidad específica de la Fundación.

### **ARTICULO 25. DE LA ADMINISTRACIÓN**

Queda facultado el patronato para la administración y disposición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento sin perjuicio de solicitar las debidas autorizaciones al Protectorado.

La fundación aplicará sus recursos al cumplimiento de los diversos fines fundacionales que persiga, de acuerdo con los porcentajes establecidos legalmente y en la proporción que para ejercicio determine el Patronato al elaborar y aprobar los correspondientes presupuestos anuales.



## **ARTÍCULO 26. REGIMEN FINANCIERO**

El ejercicio económico coincidirá con el año natural. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo con los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

## **ARTÍCULO 27.- RENDICIÓN DE CUENTAS. PLAN DE ACTUACIÓN**

Se confeccionará para cada ejercicio:

1. El plan de actuación correspondiente en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente, que contendrá información identificativa de cada una de las actividades propias y de las actividades mercantiles, de los gastos estimados para cada una de ellas y de los ingresos y otros recursos previstos, así como cualquier otro indicador que permita comprobar en la memoria el grado de realización de cada actividad o el grado de cumplimiento de los objetivos.
2. Relación de los patronos asistentes a la reunión.
3. Inventario valorado de bienes y derechos de la Fundación.
4. El balance de situación, cuenta de resultados y una memoria de gestión económica.
5. Memoria expresiva de las actividades fundaciones, que contendrá el exacto grado de cumplimiento de sus fines fundacionales.

Toda la documentación anterior reflejará todas aquellas incidencias que la legislación aplicable exija.

Todos los documentos mencionados deberán ser aprobados por el Patronato y remitidos al Protectorado para su examen, comprobación de su adecuación a la normativa vigente y depósito, en el Registro de Fundaciones, dentro de los plazos marcados en la legislación vigente.

## **TITULO CUARTO. DE LA MODIFICACIÓN, FUSIÓN O EXTINCIÓN**

### **ARTICULO 28. DE LA MODIFICACIÓN**

Por acuerdo del Patronato podrán ser modificados los presentes Estatutos, ajustándose para ello a las causas, quórum, mayorías y procedimientos establecidos en la legislación vigente, respetándose en todo caso las mayorías necesarias expuestas en el artículo noveno de los presentes estatutos.





## **ARTÍCULO 29. DE LA DIFUSIÓN O EXTINCIÓN.**

La Fundación tiene duración limitada, no obstante el Patronato podrá proponer su Fusión a otra Fundación o acordar su extinción, en los términos fijados por la legislación vigente.

En caso de extinción, a los bienes se les dará el destino que el Patronato determine, de acuerdo con lo ordenado por la normativa vigente, aplicándose el remanente a la realización de fines de interés general análogos.

Será de aplicación a los supuestos descritos en este artículo, lo dispuesto en el artículo noveno de estos estatutos en cuanto a mayorías.

Estatutos expedidos el 22 de abril de 2009,  
Fundación Aspropace de la Comunidad Valenciana inscrita en el  
Registro de Fundaciones con el número 093-C